

C.A. de Valparaíso

tacc

Valparaíso, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

Vistos:

Que a folio 1 se deduce acción de Protección en favor de   en contra del **SUBSECRETARIA DEL INTERIOR**, y del **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**, por la omisión ilegal y arbitraria en el pronunciamiento sobre su solicitud de nacionalización.

Pide, en definitiva, se ordene a los recurridos pronunciarse sobre la solicitud, adoptando las providencias que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho, con costas.

Que, las recurridas evacúen sus informes y se traen los autos en relación.

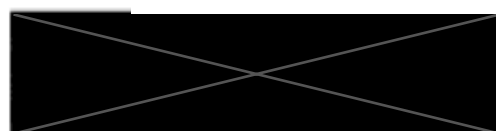
Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el asunto por el cual se solicita la adopción de medidas que restablezcan el imperio del derecho dice relación con la omisión arbitraria o ilegal por parte de la recurrida, en el pronunciamiento de la solicitud de nacionalización presentada por el recurrente.

Segundo: Que, el Servicio Nacional de Migraciones informa que mediante Oficio Ordinario N° 28872 de 5 de junio de 2024, se remitió la solicitud de Carta de Nacionalización a la Subsecretaría del Interior. Por su parte, esta última recurrida, señala que la solicitud está en la última etapa de tramitación, previa firma de autoridad.

Tercero: Que, de lo expuesto en el considerando anterior se concluye que actualmente la solicitud del actor se encuentra en tramitación ante la Subsecretaría del Interior, cesando la intervención del Servicio recurrido, razón por la que se desestima el presente arbitrio respecto de aquel.

Cuarto: Que, del mérito de los antecedentes, se advierte que ante el requerimiento tendiente a la obtención de la nacionalización, la recurrente ha sufrido una dilación excesiva en su tramitación, lo cual permite concluir que la autoridad administrativa ha infringido ilegal y arbitrariamente, los principios de celeridad y conclusivo establecidos en los artículos 7° y 27 de la Ley N°19.880 y, como consecuencia de aquello, lo dispuesto en la garantía constitucional del artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, al realizarse por un órgano de la Administración del Estado, una discriminación arbitraria e ilegal en la tramitación de la solicitud de nacionalización, en relación con el trato dispensado a otros interesados que en igual situación han podido



tramitar sus solicitudes y obtener una decisión terminal, motivo por el cual se acogerá el presente arbitrio, cómo se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara:

[REDACTED]

II.- Que **se acoge, sin costas**, el recurso de protección deducido a favor de [REDACTED], y en contra del **Subsecretaría de Interior** sólo en cuanto el recurrido deberá, dentro del plazo de sesenta días, concluir la tramitación y emitir pronunciamiento como en derecho corresponda, sobre la solicitud presentada por el recurrente.

Acordada con el voto en contra de la Ministra (S) Señora Ingrid Alvial Figueroa, quien fue del parecer de rechazar el presente arbitrio por estimar que la carta de nacionalización es un privilegio otorgado por el Jefe de Estado, que requiere de un mayor análisis de los antecedentes, cuyo acto terminal es fruto de la potestad discrecional radicada en él, por lo que no se puede incoar a su término mediante la presente vía judicial.

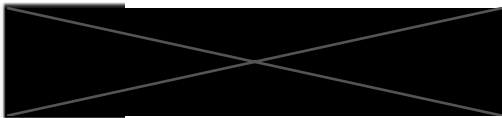
Regístrese, notifíquese, certifíquese una vez ejecutoriada, y en su oportunidad archívese.

NºProtección-[REDACTED]-2026.



En Valparaíso, veintinueve de julio de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

 María Cruz Evangelina Fierro Reyes Ministro Corte de Apelaciones Veintinueve de julio de dos mil veintiséis 14:24 UTC-4 	 Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial Figueroa Ministro(S) Corte de Apelaciones Veintinueve de julio de dos mil veintiséis 13:44 UTC-4 
 Guillermo Ramiro Oliver Calderón Abogado Corte de Apelaciones Veintinueve de julio de dos mil veintiséis 13:59 UTC-4 	



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Maria Cruz Fierro R., Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaiso, veintinueve de julio de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a veintinueve de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXPXCRHXZGP